**PERFIL DE PAÍS**

**CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL** [[1]](#footnote-1)

**ESTADO DE ORIGEN**

**ESTADO:** Panamá

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL:** 02 de enero de 2015

**PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Datos de contacto**[[2]](#footnote-2) | |
| Nombre: | SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. |
| Sigla: | SENNIAF |
| Dirección: | Dirección: Edificio Blue Summer, Oficina 3A  Calle 38 Este, Bella Vista,  Ciudad Panamá, República de Panamá  Apartado Postal(No incluir Nombre de Personas):  Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  Dirección Nacional de Adopciones  0815-01053 Zona 4 Panamá |
| Teléfono: | 504-4052 504-3975 |
| Fax: | 504-4074 |
| Correo electrónico: | info@senniaf.gob.pa |
| Sitio web: | http://www.senniaf.gob.pa/ |
| Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación): | Sherene Perez, Coordinador de Adopciones Internacionales, Tel. 504-3975/76, email sperez@senniaf.gob.pa, Idiomas: Español. |
| *Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.* | |

**PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna** | |
| 1. ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?   *Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, <* [*www.hcch.net*](http://www.hcch.net) *>).* | 01/01/2000 |
| 1. Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.   *Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.* | Ley 46 de 17 de julio de 2013 http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27332\_A/42156.pdf Entrada en Vigor: 18 de julio de 2013  Ley 3 de 17 mayo de 1994 http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/codigo-de-la-familia-94.pdf Entrada en Vigor: 28 de abril de 1994 (No se ha realizado Traducción al Inglés)  Decreto Ejecutrivo No. 69 http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF\_GACETAS/2000/2002/24652\_2002.PDF Entrada en Vigor: 4 de octubre de 2002 (No se ha realizado Traducción al Inglés) |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional**[[3]](#footnote-3) | |
| ¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?  *Véase el art.**39.* | Sí:  Acuerdos regionales (por favor precise):  Acuerdos bilaterales (por favor precise):  Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):  Otros (por favor precise):  No. |

**PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Autoridad(es) Central(es)** | |
| Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.  *Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.* | La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia es la Autoridad Central en materia de protección al derecho a la convivencia familiar, hogares sustitutos y adopciones nacionales e internacionales.  La Secretaría tendrá las siguientes funciones:  1. Fungir como Autoridad Central en materia de protección al derecho a la convivencia familiar y adopciones.  2. Reglamentar y supervisar los organismos no gubernamentales nacionales, y acreditar y supervisar las entidades colaboradoras de adopción internacional.  3. Aprobar o ampliar las evaluaciones realizadas por organismos no gubernamentales en materia de adopción u hogares sustitutos nacionales o por entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.  4. Realizar o supervisar las etapas preadoptivas y posadoptivas del procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de adoptabilidad.  5. Velar por el cumplimiento efectivo y respeto de los derechos del niño, niña y adolescente durante el proceso administrativo y de ejecución de la adopción.  6. Llevar y mantener el banco de datos de personas adoptantes idóneas, el banco de datos de hogares sustitutos idóneos, así como el banco de datos de niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad.  7. Verificar que las solicitudes de adopción de las personas adoptantes cumplan con los requisitos legales establecidos en esta Ley.  8. Declarar, dentro del término establecido en la presente Ley, la idoneidad de las personas adoptantes posterior a la realización de las evaluaciones y los informes técnicos, o a la aprobación de las evaluaciones e informes técnicos presentados por los organismos no gubernamentales o entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.  9. Presentar los informes de seguimiento posadoptivo cuatrimestralmente al juez competente, una vez iniciada la etapa posadoptiva.  10. Supervisar el seguimiento posadoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados a nivel internacional realizado por las entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.  11. Capacitar, evaluar y supervisar las familias acogentes y los organismos no gubernamentales que las coordinen. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia creará e implementará lineamientos para las familias acogentes.  12. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de organizaciones no gubernamentales o entidades colaboradoras autorizadas para tal efecto, el Programa de Formación Continua para Madres y Padres Adoptivos, así como el Programa de Servicios de Apoyo después de la Adopción, y de acompañamiento a las personas adoptadas que deseen conocer sus orígenes.  13. Elaborar y coordinar planes para propiciar adopciones de personas menores de edad con discapacidad o con condiciones especiales de salud, a través de organizaciones no gubernamentales o entidades colaboradoras de adopción internacional autorizadas para tal efecto.  14. Incentivar, crear y ejecutar políticas de prevención y formación del cuidado parental con énfasis en grupos vulnerables como los padres y madres adolescentes, entre otros.  15. Ejercer otras funciones establecidas por la ley. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Autoridades públicas y Autoridades competentes** | |
| Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.  *Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.* | SENNIAF - Autoridad Administrativa - Investigación y Seguimiento  Organo Judicial de Panamá. Juzgados de Niñez y Adolescencia - Autoridad Judicial - Toma la decisión final sobre el proceso de adopciones, a traves de una SENTENCIA. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Organismos acreditados nacionales**[[4]](#footnote-4) | |
| 1. ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?   *Véanse los arts. 10-11.*  ***N.B.*** *su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)* [[5]](#footnote-5)*.* | Sí.  No. **Ir a la pregunta 7.** |
| 1. Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios[[6]](#footnote-6). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado. |  |
| **6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)** | |
| 1. ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado? |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del *procedimiento* para conferir la acreditación y de los *criterios* más importantes a tal efecto. |  |
| 1. ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado? |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si *se renovará* la acreditación del organismo nacional de adopción. |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales**[[7]](#footnote-7) | |
| 1. ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado?   *Véase el art. 11* c). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo. |  |
| 1. Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?. | Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación):  No. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **Organismos acreditados extranjeros autorizados**[[8]](#footnote-8) **(art. 12)** | | |
| 1. ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajar con o en su Estado?   ***N.B.****: su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.* | Sí.  No. **Ir a la pregunta 8.** | |
| 1. Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios[[9]](#footnote-9). | 8, no se han puesto limitaciones. | |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado. | Entidades colaboradoras en materia de adopción internacional (ECAI's). Podrán ser intermediarios en los trámites de adopciones internacionales dentro del territorio nacional los organismos acreditados como colaboradores en materia de adopción internacional que estén debidamente acreditados y registrados por la autoridad central en materia de adopciones del país de recepción y de origen.  La entidad colaboradora de adopción que solicite la acreditación en la República de Panamá deberá probar que está autorizada para operar en el Estado panameño por parte de la autoridad central del Estado de recepción y cumplir con los requisitos que le impongan las leyes panameñas.  Cuando las personas solicitantes estén domiciliadas en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de la autoridad central o de las entidades colaboradoras en materia de adopción internacional del país de recepción. Recibida la solicitud por la Autoridad Central panameña, las personas solicitantes designarán apoderado judicial idóneo para ejercer la abogacía en la República de Panamá. | |
| 1. ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado?   *Por favor marque todos los que correspondan.* | Sí:  El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – *por favor precise*):       **O**  El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina:       **O**  El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado:       **U**  Otros. Por favor precise:  No. | |
| * 1. **El procedimiento de autorización** | | |
| 1. ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros? | | La Autoridad Central: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del *proceso* para otorgar la autorización y de los *criterios* más importantes a tal efecto[[10]](#footnote-10). Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones. | | El procedimiento y criterios se encuentran descrito en el Decreto Ejecutivo 69 de 25 de septiembre de 2002. |
| 1. ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización? | | Con la primera presentación se otorga por dos años con periodos prorrogables de un año. |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se *renovará* la autorización. | | Se debe comprobar que se cuenta con los mismo requisitos que se presentaron para la autorización. |
| * 1. **Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados** | | |
| 1. ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados[[11]](#footnote-11)? | | Sí.  No. **Ir a la pregunta 8.** |
| 1. ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados? | |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia). | |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero. | |  |
| 1. Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones? | | Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación):  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))**[[12]](#footnote-12) | |
| 1. ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) *de su Estado* trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?   ***N.B.****: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el* ***estado actual*** *del Convenio de 1993, disponible en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.*  *Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))*[[13]](#footnote-13)*.* | Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:  No. |
| 1. ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) *de otros Estados* trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?   ***N.B.****: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el* ***estado actual*** *del Convenio de 1993, disponible en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya*. | Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:  No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4). |

**PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional** | |
| Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud). | En este momento no se han hecho limitaciones. Sin embargo, el Estado Pananameño requiere el apoyo de otros estados principalmente para la adopción de niños y niñas mayores de 5 años, grupos de hermanos y niños, niñas y adolescentes con condiciones de salud especiales. Discapacidades físicas, mentales y enfermedades infecto-contagiosas (VIH). |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La adoptabilidad de un niño (art. 4 *a)*)** | |
| 1. ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño? | La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) |
| 1. ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño? | Los criterios se encuentran contemplados en la Ley 46 de 17 de julio de 2013 y el Codigo de la Familia. La negligencia familiar y el abandono son las principales causas de busqueda de la declaratoria de adoptabilidad. |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).   ***N.B.****: el* consentimiento *se trata en la pregunta 12 más abajo.* | Se busca en primera instancia la alternativa en la familia de origen, hasta el segundo grado de consanguinidad y se deja abierta la presentación voluntaria de los familiares hasta el cuarto grado. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 *b)*)** | |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo). | Al momento de la investigación antes de la Declaratoria de adoptabilidad, se intenta asistir a las familias y mejorar su calidad y promover la reunificación familiar. Cuando esto no se logra es entonces que se recurre a la adopción. |
| 1. ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño? | Los Juzgados de Niñez y Adolescencia realizan la declaratoria de adoptabilidad luego de recibir el analisis exhaustivo de la SENNIAF. La SENNIAF acredita a los padres para adopción y el Comité de Asignación Familiar se encarga de escoger la mejor pareja para el NNA declarado en adoptabilidad. |
| 1. Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **Asesoramiento y consentimiento (art. 4 *c)* y *d)*)** | | |
| 1. Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones: 2. se conoce la identidad de ambos progenitores; 3. ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad; 4. ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad; 5. un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores).   Para cada caso, especifique en qué circunstancias un *padre* deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad. | | 1. Los padres o Juzgado de Niñez y Adolescencia, inhabilitación de patria potestad y declaratoria de adoptabilidad. 2. Progenitor sobreviviente o Juzgado de Niñez y Adolescencia, declaratoria de adoptabilidad. 3. No se requiere. 4. Juzgado de Ninez y Adoplescencia, declaratoria de adoptabilidad. |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos: 2. Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y 3. Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción[[14]](#footnote-14). | | 1. SENNIAF realiza el asesoramiento e información a aquellos que voluntariamente desean entregar a sus hijos en adopción. 2. Luego del asesoramiento que les da 15 días para que analicen la información y declaren su consentimiento. |
| 1. ¿Utiliza su Estado el formulario modelo “*Declaración del consentimiento a la adopción*” elaborado por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya?   *El formulario modelo está disponible en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.* | Sí  No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos: | |
| 1. Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional.   *Véase el art. 4* d) *2).* | En la audiencia de adopción se le da al NNA la opción de expresar su opinion. | |
| 1. Por favor describa en qué circunstancias se requiere el consentimiento del niño en su Estado.   Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.  *Véase el art. 4* d) *1).* | No se requiere precisamente el consentimiento del NNA para la adopción, en la audiencia de adopción se le da al NNA la opción de expresar su opinion. | |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Niños con necesidades especiales** | |
| 1. En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término “niños con necesidades especiales”. | Niños y niñas mayores de 5 años, grupos de hermanos y niños, niñas y adolescentes con condiciones de salud especiales. Discapacidades físicas, mentales y enfermedades infecto-contagiosas (i.e. VIH). |
| 1. ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales? | Se recurre a las ECAI con dossiers presentando las necesidades generales de los niños para que los mismo puedan buscar alternativas concretas. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La preparación de los niños para la adopción internacional** | |
| ¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional? | Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan):  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional**[[15]](#footnote-15) | |
| ¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad? | Sí, siempre.  Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción):  No, el niño nunca conservará esta nacionalidad. |

**PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS (“FPA”)**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Limitaciones en la aceptación de los expedientes** | |
| ¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción[[16]](#footnote-16)? | Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina:  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado**[[17]](#footnote-17) | |
| 1. ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?   *Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).* | Si. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:  Parejas de heterosexuales casadas:  Parejas de homosexuales casadas:  Parejas de heterosexuales en una unión civil: con más de 5 años de convivencia  Parejas de homosexuales en un unión civil:  Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación:  Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación:  Hombres solteros:  Mujeres solteras:  Otros (por favor precise):  No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA. |
| 1. ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional? | Sí. Por favor precise:  Edad mínima:  Edad máxima:  Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 45 años (con el menor de la pareja en los casos que aplique)  Otros (por favor precise):  No. |
| 1. Hay *otras* condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado? | Sí:  Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise):  Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:  Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique):  Otras (por favor especifique):  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5 *b)*)** | |
| ¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado *de recepción*? | Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: Deben pasar por un curso de preparación para futuros padres adoptantes.  No. |

**PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Solicitudes** | |
| 1. ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA? | Frente a la Autoridad Central o ECAI de su País, la cual debe remitir la solicitud a nuesta Autoridad Central; la SENNIAF. |
| 1. Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud.   *Por favor marque todos los que correspondan.* | Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA  Una declaración de “idoneidad para adoptar” emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción  Un informe sobre los FPA que incluya un “estudio del hogar” y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15)  Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad  Copias de los certificados de nacimiento de los FPA  Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso)  Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):  Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Certificados de buena salud física y mental  Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Ingresos vs Egresos y toda información que puede compropar su capacidad de suplir las necesidades de los niños, niñas y adoplescentes que van a adoptar.  Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):  Certificado de ausencia de antecedentes penales  Otros(s): por favor explique |
| 1. ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria[[18]](#footnote-18)? | Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado *nacional*, *extranjero*, o si es indistinto[[19]](#footnote-19). Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento):  No. |
| 1. ¿Se requieren documentos *adicionales* si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?   *Por favor marque todos los que correspondan.* | Sí.  Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):  Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:  Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:  Otros (*por favor precise*): Compromiso de seguimiento por parte del organismo acreditado  No |
| 1. Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos: | Traducidos al Español |
| 1. ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos? | Sí. Por favor precise qué documentos: Todos los que vengan del extranjero deben estar apostillados  No. **Ir a la pregunta 20.** |
| 1. ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de La Haya sobre la Apostilla)?   *Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio de la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya).* | Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio de la Apostilla en su Estado: 4/7/1991  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El informe sobre el niño (art. 16(1) *a)*)** | |
| 1. ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño? | La SENNIAF |
| 1. Se utiliza un “formulario modelo” para el informe sobre el niño? | Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia:  No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo: Antecedentes Familiares, Estado de Salud |
| 1. Utiliza su Estado el “formulario modelo para el informe médico sobre el niño” y el “informe médico complementario sobre el niño”?   *Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí.* | Sí.  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El informe sobre los FPA (art. 15(2))** | |
| 1. ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado? | La Ley 46 de 17 de julio de 2013 establece una vigencia de la idoneidad por 2 años contados a partir de la fecha de la resolución. |
| 1. Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez.   Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso? | Se deben actualizar los informes psicosociales y los documentos que se haya vencido con el tiempo: pasaportes, certificados de trabajo, certificaciones de salud. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1) *d)* y (2))** | |
| **22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación** | |
| 1. ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado? | El Comité de Asignación Familiar, conformado por 3 miembros de la Red de Apoyo a la Niñez Panameña y 2 miembros del equipo técnico de la dirección de adopciones, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia |
| 1. ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación? | Los miembros de la Red de Apoyo a la Niñez Panameña son organiciones no-gubernamentales dedicadas a la protección de la niñez panameña. |
| 1. ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación? | El Comité de Asignación Familiar se reúne cada 15 días en la medida de lo posible y estudia los casos presentados, asignando un niño, niña o adolecente o grupo de hermanos a un FPA por mayoria de votos. |
| 1. ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)? | Sí. Por favor precise: Al momento de someter los FPA al Comité de Asignación Familiar se toma en cuenta si es un nacional viviendo en el extrajero, sin embargo es potestad el Comité la asignación o no a ese FPA  No. |
| 1. ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción? | La SENNIAF como Autoridad Central, envía un dossier con el Perfil del NNA asignado, Cerficado de Nacimiento, Foto y Providencia de Asignación. |
| 1. ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29? |  |
| **22.2 Aceptación de la asignación** | |
| 1. ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación? | Si. Por favor precise el procedimiento requerido: La Autoridad Central o ECAI debe enviar una aceptación escrita a la asignación, preferiblemente con copia de la aceptación de los FPA.  No. |
| 1. ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación? | Las Autoridades Centrales o ECAI tienen un plazo de 30 días hábiles. |
| 1. Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)? | No hay consecuencias sustanciales, sin embargo, solicita se especifiquen las causales del rechazo. |
| **22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación** | |
| Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)? | Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información:  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Acuerdo en virtud del artículo 17 *c)*** | |
| 1. ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 *c)*? | La SENNIAF |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del articulo 17 *c)* en su Estado? | Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17 *c)* al Estado de recepción con la asignación propuesta **O**  El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17 *c)* **O**  En otra etapa (por favor precise): Con la aceptación de la asignación, se entiende cumplido el artículo 17 c), por lo que al finalizar el proceso de adopciones se emite una certificación de satisfación de acuerdo con el art. 23 |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Viaje de los FPA al Estado de origen**[[20]](#footnote-20) | |
| 1. ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional? | Sí. Precise entonces:   * En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado Para cumplir con las Fases Preadotivas de Acogimiento y Judicial * Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado 1 * Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: 4-5 meses * Otras condiciones:   No. |
| 1. ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia? | Sí. Por favor precise las circunstancias:  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Entrega del niño a los FPA (art. 17)** | |
| Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?  Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos). | Los FPA viajan a conocer el expediente del niños, luego del primer contacto se hacen acompañamientos periodicos por los proximos 10 días, vencido el plazo se hace la entrega del niño a los FPA para cuidado temporal por 2 meses en el territorio nacional, seguidamente se envía la documentación al juzgado para que se de la resolución judicial que otorga la adopción, para el viaje el NNA al país de los FPA. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. *5 c)* y 18)** | |
| 1. ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)? | Pasaporte, visa al pais que lo requiera, certificado de nacimiento con la inscripción actualizada. Permiso de salida del cónyuge que no se encuentre presente. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?   Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento. | Pasaporte - Por la Autoridad de Pasaporte  Certificado de Nacimiento - Registro Civil |
| 1. Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción? | Sí. Por favor precise:  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23** | |
| 1. En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen? | En nuestro Estado. **Ir a la pregunta 27 c).**  En el Estado de recepción. **Ir a la pregunta 27 b).** |
| 1. Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción: 2. ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)? 3. ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción? | **Ir a la pregunta 28.** |
| 1. Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente: 2. dicta la decisión definitiva de adopción; y 3. expide el certificado en virtud del artículo 23?   ***N.B.****: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.*  *La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en “Autoridades”), en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.* | 1. El Juzgado de Niñez y Adolescencia 2. La SENNIAF |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. ¿Utiliza su Estado el “Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional”?   *Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí* | Sí.  No. |
| 1. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen? | El Certificado se entrega en un periodo no mayor de 5 días hábiles desde la recepción de la Sentencia de Adopción Ejecutoriada. Se entrega una copia a los FPA para que sea entregada en el País de Recepción y una copia queda en el País de Origen. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Duración del procedimiento de adopción internacional** | |
| Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:   1. la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional; 2. la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere); 3. el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción). | 1. Los niños se declaran en adoptabilidad previo al proceso de adopciones. En general no deben durar más de 2 meses. 2. 70 días desde su primer contacto. 3. 20 días desde la presentación de la información al juzgado. |

**PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar (“adopción internacional intrafamiliar”)** | |
| 1. Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una “adopción internacional intrafamiliar” en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un “familiar”. | Debe estar dentro del segundo grado de consanguinidad. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?   ***N.B.****: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en* diferentes *Estados contratantes del Convenio de 1993,* ***los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales****, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.* | Sí. **Ir a la pregunta 30.**  En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise:      . **Ir a la pregunta 30.**  No. **Ir a la pregunta 29 c).** |
| 1. Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones: 2. el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción; 3. la preparación del niño para la adopción; 4. el informe sobre los FPA; y 5. el informe sobre el niño. |  |

**PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA**[[21]](#footnote-21)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **Adopción simple y plena** | | |
| 1. ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?   *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 21 más abajo.* | Sí.  No.  Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:  Otras (por favor explique): | |
| 1. ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?   *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 21 más abajo.* | | Sí.  No. **Ir a la pregunta 31.**  Solo en algunas *circunstancias (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise):*  *Otras (por favor explique):* |
| 1. Si se realiza una adopción “simple” en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica[[22]](#footnote-22) para una adopción “*plena*” si ello respeta el interés superior del niño?   Es decir, para que se pueda “convertir” la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).  *Véanse el art. 27(1)* b) *y los arts. 4* c) *y* d). | | Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento:  No. |
| 1. ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica[[23]](#footnote-23) para convertir una adopción “simple” en “plena” (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original? | |  |

**PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño** | |
| 1. ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30? | La Autoridad Central, SENNIAF |
| 1. ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño? |  |
| 1. ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción? 2. el adoptado o sus representantes; 3. los adoptantes; 4. la familia biológica; u 5. otras personas.   En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).  *Véanse el art. 9* a) *y* c) *y el art. 30.* | 1. Sí. Por favor explique los condiciones: Cuando la solicite, preferiblemente luego de la mayoria de edad   No.   1. Sí. Por favor explique los condiciones: Para conocer su historial.   No.   1. Sí. Por favor explique los condiciones:   No.   1. Sí. Por favor explique los condiciones:   No. |
| 1. Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia? | Sí. Por favor precise: Cuando sea solicitada por la persona se le brinda el asesoramiento y asistencia que requiera.  No. |
| 1. Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia *adicional* al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)? | Sí. Por favor precise: Cuando sea solicitada por la persona.  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Informes de seguimiento de la adopción** | |
| 1. ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción? | Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia):  No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño): Informacion de Salud, Desarrollo, Educación y adaptabilidad. |
| 1. ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción?   Por favor indique:   1. con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años); 2. durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad); 3. el idioma en que se debe enviar el informe; 4. quién debería redactar los informes; y 5. otros requisitos. | 1. cada 4 meses 2. por 3 años desde que se declaro la adopción 3. Español 4. La Autoridad Central o Entidad Colaboradora de Adopción Internacional que participo en el proceso de adopción. |
| 1. ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción: 2. no se envían o 3. se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado? | 1. A las ECAI se les sanciona con la revocatoria de la Autorización de Funcionamiento 2. Se ordena la corrección del los informes. |
| 1. ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción? | Se supervisa la evolución del NNA adoptado. |

**PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL**[[24]](#footnote-24)

***Se ruega a los Estados de origen que completen también las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” que están disponibles en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.***

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. **Los costes**[[25]](#footnote-25) **de la adopción internacional** | | | |
| 1. ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional? | | | Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia)*.* Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico:  No. |
| 1. ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional? | | | Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control:  No. |
| 1. ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA?   *Véase el párr. 86 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.* | | | A través del organismo acreditado:  Deben pagar directamente los FPA:  Otros (por favor explique): |
| 1. ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?   *Véase el párr. 85 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.* | | | Solo por transferencia bancaria:  En efectivo:  Otra forma de pago (por favor explique): |
| 1. ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes? | | |  |
| 1. ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?   ***N.B.****: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” (véase más arriba).* | | | Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información:  No. |
| 1. **Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones**[[26]](#footnote-26) | | | |
| 1. ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución[[27]](#footnote-27) a su Estado si desea realizar adopciones internacionales en su Estado?   *Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.* | Sí. Por favor explique:   * el tipo de contribuciones que se requieren: * quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado): * cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción:   No. | | |
| 1. Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado? | Sí. Es un requisito *obligatorio* para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.  Sí. Está *permitido* pero no es un requisito obligatorio.  Por favor explique:   * el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: * quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): * si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: * cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción:   No. | | |
| 1. ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?   ***N.B.****:* ***esta práctica no se recomienda****: véase el capítulo 6 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional” (en particular el capítulo 6.4).* | | Sí. Por favor explique:   * a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): * qué uso se debe dar a las donaciones: * quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): * en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: * cómo se asegura que las donaciones no influencien o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional:   No. | |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)** | |
| 1. ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio? |  |
| 1. ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos? |  |
| 1. Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32. |  |

**PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS**[[28]](#footnote-28)

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Respuesta a las prácticas ilícitas en general** | |
| Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas[[29]](#footnote-29). | Se presenta la denuncia al Ministerio Público para su investigación |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Sustracción, venta y tráfico de menores** | |
| 1. Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado.   Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores. | Codigo Penal |
| 1. Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas. | Migración, Ministerio Publico. |
| 1. Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)? |  |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Adopciones privadas o independientes** | |
| ¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?  ***N.B.****: las adopciones “independientes” y “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.*  *Marque todas las opciones que correspondan.* | Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  Ni las adopciones privadas ni las independientes están permitidas. |

**PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)** | |
| 1. Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?   *Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.* | Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como *internacional* o *nacional* en su Estado[[30]](#footnote-30). Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se realiza una adopción como si fueran nacionales, cuando un solicitante tienes más de 2 años con residencia habitual en Panamá con visa de residente permanente  No. |
| 1. Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?   *Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.* | Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se realiza una adopción como si fueran nacionales, cuando un solicitante tienes más de 2 años con residencia habitual en Panamá con visa de residente permanente  No. |
| 1. Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?   *Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.* | Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como *internacional* o *nacional* en su Estado[[31]](#footnote-31). Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: Se realiza una adopción Internacional.  No. |

**PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL**[[32]](#footnote-32)

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Elección de socios** | |
| 1. ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales? | Los que sean signatarios por el convenio. Hoy día tenemos registradas ECAI de EUA, España y Suecia. |
| 1. ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar?   Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros *Estados contratantes* del Convenio.  *Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el Estado actual del Convenio (disponible en la* [*Seccion*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, <*[*www.hcch.net*](http://www.hcch.net)*>).* | Solo se trabaja con estados contratantes del Convenio. No buscamos estados específicos con quien trabajar. |
| 1. En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos[[33]](#footnote-33). | Si algún estado no contratante desea realizar una adopción en Panamá, se deben firmar acuerdos bilaterales que tengan como base las garantias del convenio de 1993.  No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados *contratantes* del Convenio de 1993. |
| 1. ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal[[34]](#footnote-34) con el Estado de recepción)? | Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)[[35]](#footnote-35): Se requieren acuerdos con los estados no contratantes del convenio de 1993, de lo contrario no se requieren formalidades.  No. |

1. Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como “Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional” o “Convenio de 1993” en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a “artículos” (o las abreviaciones “art.”/”arts.”) en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional. [↑](#footnote-ref-1)
2. Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en el sitio de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](file:///C:\Users\sh\AppData\Local\Microsoft\Documents%20and%20Settings\sh\Local%20Settings\Temporary%20Internet%20Files\OLK12F\www.hcch.net) > en la “Sección adopción internacional”, luego “Autoridades Centrales”. De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < [secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net) >. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: “Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio” (el subrayado ha sido añadido). [↑](#footnote-ref-3)
4. “Organismos acreditados nacionales” en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, capítulo 3.1 y ss. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 3.2.1 (párr. 111). [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 3.4. [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4. [↑](#footnote-ref-7)
8. Los “organismos acreditados extranjeros autorizados” son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2. [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen. [↑](#footnote-ref-9)
10. En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4. [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290. [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13. [↑](#footnote-ref-12)
13. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.2.2.5. [↑](#footnote-ref-13)
14. Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las “Adopciones simples y plenas” y el art. 27. [↑](#footnote-ref-14)
15. Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, “GBP N° 1”), disponible en la [Seccion](http://Seccion) adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, capítulo 8.4.5. [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121. [↑](#footnote-ref-16)
17. Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2. [↑](#footnote-ref-17)
18. Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones “independientes” y las “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993. [↑](#footnote-ref-18)
19. Véanse las definiciones de las notas 4 y 8 más arriba. [↑](#footnote-ref-19)
20. Véase la GBP N° 1, supra, nota 15, capítulo 7.4.10. [↑](#footnote-ref-20)
21. Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.8.8. [↑](#footnote-ref-21)
22. O de otra(s) persona(s) cuya consentimiento se requiera según el art. 4 *c)* y *d)*. [↑](#footnote-ref-22)
23. Ibíd. [↑](#footnote-ref-23)
24. Véanse las herramientas elaboradas por el “Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional”, disponibles en la [Sección](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) adopción internacional en el sitio web de la Conferencia de La Haya: *i.e*., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Terminología”), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Nota”), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*. [↑](#footnote-ref-24)
25. Véase la definición de “costes” que figura en la Terminología, ibíd. [↑](#footnote-ref-25)
26. Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 24. [↑](#footnote-ref-26)
27. Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una “contribución recomendada”. No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago. [↑](#footnote-ref-27)
28. En este perfil de Estado, el término “prácticas ilícitas” “hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)” (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Seccion](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >). [↑](#footnote-ref-28)
29. Ibíd. [↑](#footnote-ref-29)
30. Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4. [↑](#footnote-ref-30)
31. Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4. [↑](#footnote-ref-31)
32. Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 4, capítulo 3.5. [↑](#footnote-ref-32)
33. Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 10.3 sobre el hecho de que “[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo”. [↑](#footnote-ref-33)
34. Véase la nota 3 *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993. [↑](#footnote-ref-34)
35. Ibíd. [↑](#footnote-ref-35)